

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “AVANZA”
DEMANDADOS	CARLOS JULIO GASCA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL
RADICADO	2022-00030-00
DECISIÓN	AUTO No. 0130

Mediante escrito anterior, pretende la Cooperativa ejecutante como medida cautelar, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Cafetería Panadería Donde Carlos”, el cual se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio bajo la matrícula No. 63224, de propiedad del demandado CARLOS JULIO GASCA GARCÍA, y conjuntamente se solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados posean en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, por lo que pretende el apoderado ejecutante se libren las comunicaciones correspondientes antes las entidades ya mencionadas para hacer efectiva la medida.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Conforme con lo señalado en el art. 593 del C.G.P., los establecimientos de comercio se encuentran incluidos dentro de aquellos bienes cuya tradición o transferencia de la propiedad se encuentra sujeta a registro, y para hacer efectiva la medida cautelar respecto de dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes, es necesario comunicarlo a la entidad respectiva determinándose la cuantía máxima del embargo.

Así las cosas, lo pretendido por el abogado ejecutante es procedente, sin embargo, conforme con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., habrá que limitarse a lo necesario, es decir, el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas, esto es, la suma de quince millones de pesos.

En consecuencia, siendo procedente lo pretendido, se accederá a ello y se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio del municipio de Florencia, así como, a cada una de las entidades financieras a fin de que se inscriba la medida cautelar (Numeral 1° art. 593 C.G.P.)

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado “Cafetería Panadería Donde Carlos” denunciado como de propiedad del demandado CARLOS JULIO GASCA GARCÍA, inscrito en el Registro Público de establecimientos de comercio bajo la matrícula No. 63224.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados CARLOS JULIO GASCA GARCÍA Y MERCEDES PERAFÁN BERNAL, posean en cuentas corrientes o de ahorros o bajo cualquier modalidad en los establecimientos financieros BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

TERCERO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la Cámara de Comercio del Municipio de Florencia y ante las entidades financieras antes referidas. Limitándose la medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).

CUARTO: Una vez registrada la medida cautelar, fíjese fecha para la diligencia de Secuestro.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a292acbe32fb2d94a73a7cbb67615a80a35d369c3b69b3fcec5f006d6a64bfd**

Documento generado en 16/08/2022 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>